

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2007,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Autorización de emisión.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía por un importe máximo de 460.728.518 euros, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en su artículo 31.1.a), y dentro del límite señalado en la citada disposición.

##### Artículo 2. Características de la Deuda.

La Deuda Pública que autoriza el presente Decreto tendrá las siguientes características:

1. Importe: Hasta un máximo de cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (460.728.518 €).
2. Valores representados exclusivamente en anotaciones en cuenta.
3. Valores de diseño simple, sin opciones implícitas.
4. Plazo: Hasta 30 años.
5. Cupón a tipo de interés fijo o flotante.
6. Amortización a la par, por el valor nominal.
7. Segregabilidad: La Deuda que se emita podrá tener carácter segregable.
8. Procedimiento de emisión: Mediante subastas y a través de emisiones a medida.
9. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España-Iberclear.

##### Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de la Deuda Pública que se emita se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

##### Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

##### Disposición Adicional Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente Decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, así como a fijar el tipo de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

##### Disposición Adicional Segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder del 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

##### Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

##### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 13 de marzo de 2007, por la que se crea el observatorio territorial de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento.*

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 192/2006, de 27 de junio, y adaptado, mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, a las Resoluciones del Parlamento de Andalucía, aprobadas en su sesión de los días 25 y 26 de octubre de 2006, tiene un carácter ordenador de la actuación pública, especialmente en su función planificadora, por lo que en su Memoria de Ordenación, el Título V, regulador del desarrollo y gestión de la política territorial, tras concretar los instrumentos de dicha gestión y establecer los vínculos con otras Administraciones en sus respectivas responsabilidades y competencias, establece mecanismos específicos de evaluación y control. Entre dichos mecanismos o instrumentos para el seguimiento y evaluación del territorio y su planificación regulados en el Capítulo 2, está el Observatorio Territorial de Andalucía cuyo objeto, conforme se dispone en la norma 172 de la citada Memoria de Ordenación, es analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.

Con la presente Orden se da cumplimiento al mandato contenido en el citado Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, procediendo a la creación, dentro del plazo establecido, del Observatorio Territorial de Andalucía, determinando su cometido y regulando la composición y funcionamiento de su órgano de dirección.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Creación y adscripción del Observatorio Territorial de Andalucía.

Se crea el Observatorio Territorial de Andalucía, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de ordenación del territorio, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

##### Artículo 2. Funciones.

El Observatorio Territorial de Andalucía tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.

b) Elaborar con carácter periódico el Informe sobre el Estado del Territorio de Andalucía.

c) Realizar cuantos estudios e informes le sean encomendados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 3. El Consejo

1. El Consejo será el órgano de dirección del Observatorio Territorial de Andalucía. Su composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en este artículo.

2. Integran el Consejo, con carácter nato, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes órganos:

a) La Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, todos ellos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) La Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

c) La Dirección-Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua.

Asimismo serán integrantes del Consejo las personas nombradas por quien ostente la titularidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un número mínimo de 7 y máximo de 12, entre investigadores, técnicos y profesionales de reconocido prestigio relacionados con el análisis y el conocimiento del territorio. Cada cuatro años se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros.

La Presidencia del Consejo será ostentada por quien designe la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Pleno del Consejo.

3. El Consejo funcionará mediante Pleno y en Comisiones Técnicas que podrán ser creadas por la Presidencia del Pleno para el estudio de asuntos específicos, y que estarán integradas por aquellos miembros del Consejo que designe dicha Presidencia en función de la materia a estudiar.

4. El Observatorio se dotará de un Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 4. Apoyo técnico.

La Secretaría General de Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, prestará al Observatorio Territorial de Andalucía el apoyo técnico necesario para el desempeño de su cometido, así como para el ejercicio de las funciones de Secretaría del mismo.

#### Disposición adicional única. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que sean miembros del Consejo, o sean invitadas a sus reuniones, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamientos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 20 de marzo de 2007, por la que se establece una línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en áreas de rehabilitación, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para tal finalidad y se efectúa su convocatoria.*

El Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, establece las Áreas de Rehabilitación, distinguiendo entre las Áreas de Rehabilitación Concertada y la Rehabilitación Integral de Barriadas, como instrumentos globales de intervención en ámbitos urbanos para su recuperación integral. Las Áreas de Rehabilitación tienen como objetivo la mejora de las condiciones de alojamiento y de otros aspectos de carácter urbanístico, económico y social, vinculados a la dimensión residencial de los ámbitos urbanos donde se aplican. Las actuaciones a desarrollar en un Área de Rehabilitación, así como la viabilidad de las mismas, se definen en el Programa de Actuación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Áreas de Rehabilitación Concertada. La redacción y aprobación del Programa de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, son requisitos para la Declaración de un Área de Rehabilitación.

Las intervenciones llevadas a cabo por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de las Áreas de Rehabilitación, en numerosos centros urbanos de Andalucía, ha desvelado el beneficioso papel que las actividades productivas tradicionales desempeñan en la mejora de la función residencial que se pretende potenciar en los barrios y centros históricos de Andalucía. Los pequeños establecimientos comerciales y de servicios proporcionan vitalidad a la trama urbana residencial y contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los residentes en estos ámbitos urbanos.

Entre los distintos Programas contenidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo interesa en este momento el desarrollo de la Rehabilitación Singular, como instrumento para la protección y financiación de acciones de rehabilitación no contempladas de manera específica en los Programas del citado Plan, con el objetivo de establecer una línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación. Con ello se pretende apoyar el mantenimiento y la implantación de las actividades comerciales y productivas de pequeñas empresas que ayudan a mantener y recuperar el tejido social en los barrios y centros históricos, reforzando el atractivo residencial y conservando sus valores patrimoniales. En este sentido se habilita una línea de ayudas para la rehabilitación de locales comerciales que reconoce tres supuestos que pueden ser objeto de subvención: locales en edificios que han sido rehabilitados o están en proceso de rehabilitación con cargo a alguna de las actuaciones protegidas de rehabilitación contempladas en los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo; locales en edificios de viviendas protegidas; y locales en otros edificios de uso principal residencial que estén contemplados con carácter prioritario en el Programa de Actuación del Área de Rehabilitación donde se localizan.

Debido a la especial naturaleza de la subvención regulada en la presente Orden, que tiene por objeto el fomento de la rehabilitación de locales comerciales localizados en áreas urbanas delimitadas de manera específica, esto es, Áreas de Rehabilitación declaradas o con Resolución de inicio de expediente de declaración donde se llevan a cabo actuaciones para su recuperación integral, se ha optado por un procedimiento de concesión que no requiera comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 31.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de